



Universidad
**Católica de
Valencia**
San Vicente Mártir

CÓDIGO ÉTICO DE BUENAS PRÁCTICAS EN INVESTIGACIÓN EN LA UCV

Versión 0.2

Fecha 22-03-2022



1. ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

En el año 2005 la Comisión Europea publicó dos documentos en el entorno científico: *Carta Europea para personal investigador* y *Código de conducta para la Contratación de Investigadores*. Esta publicación se convierte en un referente de obligado cumplimiento, puesto que pretende aportar un código de buenas prácticas en la investigación, así como concienciar a las universidades y entidades promotoras de investigación de aquellos aspectos a tener en cuenta para conseguir un entorno de trabajo en el que predomine la transparencia y la profesionalidad, en aras de conseguir el impacto y la internacionalización en los resultados obtenidos. Entre los diversos descriptores que se indican en este documento cabe destacar a continuación (**Tabla 1**) los principios siguientes:

Tabla 1. Principios y exigencias generales aplicables a los investigadores (adaptado de Comisión Europea, 2005)

Libertad de investigación	Libertad de pensamiento y expresión, respetando los principios éticos, de dignidad del ser humano e integridad
Principios éticos	Prácticas éticas y principios fundamentales
Responsabilidad profesional	Labor relevante para la sociedad; no duplicación de otra investigación previa. Evitar el plagio de todo tipo
Actitud profesional	Conocer los mecanismos de financiación que rigen su ámbito de actividad
Obligaciones contractuales y rendición de cuentas	Conocer la normativa que rige las condiciones de investigación y rendir cuentas a los organismos empleadores
Buenas prácticas en la investigación	Prácticas de trabajo seguras. Conocer las exigencias legales en protección de datos y confidencialidad.
Difusión y explotación de resultados	Velar para que los resultados de la investigación se difundan a otros contextos y a la sociedad en general
Relación con los supervisores	Los investigadores en fase de formación deben mantener una relación regular con sus supervisores
Tareas de supervisión y gestión	Los investigadores expertos deben dedicar especial atención a su papel como supervisores
Desarrollo profesional continuo	Mejorar las competencias y la profesionalidad: formación reglada y aprendizaje virtual.

Partiendo del hecho que promover y reconocer la actividad I+D es una obligación de las universidades (Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, BOE



núm. 179) y, a su vez, un derecho del personal docente e investigador de las mismas, la normativa aprobada por la Comisión Europea (2011) establece de manera transparente un instrumento para conseguir que la carrera investigadora tenga la misma jerarquía y organización en todo el ámbito científico europeo, siguiendo la nomenclatura de R1 a R4, donde R es la sigla que representa el término inglés “researcher”, en grado ascendente, según el nivel de consolidación y experiencia adquirida por el investigador: **R1 First Stage Researcher** (investigadores en formación predoctoral); **R2 Recognised Researcher** (doctores que precisan supervisión en los dos años próximos a la obtención del título de doctor); **R3 Established Researcher** (doctores con nivel de independencia respecto a un director, a partir del tercer año posterior a la obtención del título de doctor) y **R4 Leading Researcher** (doctores consolidados, que muestran una reconocida trayectoria en el ámbito de la investigación).

La figura del investigador adquiere mayor relevancia en los documentos aprobados por la Comisión europea. Este proceso culmina en el año 2015, cuando se aprueba el sello de calidad investigadora (HRS4R, *Human Resources Strategies for Researchers*), que garantiza a cualquier universidad que apueste por la investigación la confianza de que cumple los principios establecidos por la *Charter and Code* (2005) en el entorno europeo, **respecto a aspectos éticos y profesionales**, selección y contratación, condiciones laborales, formación y desarrollo. Uno de los pilares en los que se sustenta el HRS4R, además del OTM-R (*Open, Transparent and Merit Based Recruitment*), que parte del objetivo de velar por contratar a los investigadores más idóneos, avanzando hacia la excelencia investigadora, es el RRI (*Responsible Research and Innovation*, 2018-2020) uno de los fundamentos del programa H2020. Este programa incluye como un área central **respetar los derechos fundamentales y las normas éticas en la investigación**.

2. PRINCIPIOS DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA INVESTIGACIÓN

Del contexto explicado en el apartado anterior, se deriva la publicación de un documento de referencia imprescindible para abordar el Código de buenas prácticas de la investigación en la UCV: el *Código Europeo de Conducta para la Integridad en la Investigación* (ALLEA, 2018), publicado en Berlín, que parte del objetivo de homogeneizar las buenas prácticas de investigación en el ámbito europeo. En este documento se subraya que se debe partir de unos **principios fundamentales de integridad**, que orienten a los investigadores en su compromiso con los **aspectos éticos e intelectuales intrínsecos a la investigación**. Estos principios son: **Fiabilidad, Honradez, Respeto y Responsabilidad**.

- **Fiabilidad**, para garantizar la calidad de la investigación, que se refleja en el diseño, la metodología, el análisis y el uso de los recursos.
- **Honradez**, a la hora de desarrollar, realizar, revisar y difundir la investigación de una manera transparente, completa e imparcial.
- **Respeto**, hacia los participantes en la investigación, la sociedad, el medio ambiente y el patrimonio cultural.



- **Responsabilidad**, por la investigación, en la publicación, en la gestión y organización, así como en la formación, la supervisión y la tutoría.

Mediante el presente Código de buenas prácticas, la UCV **se compromete a llevar a cabo una investigación íntegra y transparente, siguiendo los principios establecidos por el Código de Conducta para la Integridad Científica (ALLEA)**. Todas aquellas personas que, de una forma u otra, lleven a cabo investigaciones en la UCV deberán conocer y cumplir con estos principios. Según el ALLEA (2018, p. 7) se abordan las buenas prácticas de investigación a partir de los aspectos que se detallan a continuación, de acuerdo también con el documento del *Charter and Code* (2005).

2.1 ENTORNO DE LA INVESTIGACIÓN

Toda persona que lleve a cabo investigación en la UCV ("Investigador" en adelante) debe contribuir al avance de la ciencia en beneficio de la sociedad, con total protección de los derechos humanos y de los animales, y preservando el patrimonio cultural y el medio natural (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, BOE núm. 294).

El investigador debe investigar siempre de acuerdo con un principio claro de **objetividad y transparencia basado en criterios científicos**, no personales, que puedan ser contrastados y argumentados, como resultado de la aplicación de una metodología rigurosa y sólida.

El investigador debe intentar alcanzar los máximos niveles de integridad y profesionalidad, no limitándose al estudio de datos en beneficio propio, sino ofreciendo a la ciencia los resultados, en forma de publicaciones de alto impacto, formación de investigadores, captación y retención de talentos, a fin de alcanzar el máximo grado de excelencia y calidad en la investigación.

2.2 FORMACIÓN, SUPERVISIÓN Y TUTORÍA

La formación de personal es una de las máximas responsabilidades del investigador, que deberá garantizar el ejercicio de responsabilidad que implica proporcionar las competencias profesionales: capacidad de análisis, síntesis, destrezas personales para responder a problemas complejos, fomentar el trabajo autónomo en entornos internacionales, etc. En este sentido, el investigador fomentará el acceso del personal a reuniones científicas, participación en proyectos de investigación; garantizará un entorno seguro, fomentará la realización de estancias en el extranjero, cursos de formación, y será un verdadero ejemplo como investigador. El investigador en formación deberá realizar únicamente las funciones que le sean propias en la adquisición de competencias.

En todo el proceso de formación el investigador deberá velar porque el trabajo realizado por el investigador en formación sea dado a conocer y se difunda de manera ética y de acuerdo con el código de buenas prácticas; es decir, nunca en beneficio del propio formador.

2.3 PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN

El investigador debe actuar siempre de acuerdo con los principios éticos de su ámbito de estudio, y asegurarse de que **conoce la política de la UCV en materia de investigación**. En caso de ser relevante, por tratar datos sensibles, o basados en proyectos que implican seres humanos, debe asegurarse de



que el proyecto se ha sometido a la revisión correspondiente por parte del **Comité de Ética de la Investigación**. En caso de colaboración con otros países, el investigador se comprometerá siempre a **respetar y cumplir con la normativa española** correspondiente en la materia objeto de estudio.

Asimismo, el investigador de la UCV debe comprometerse a **proteger y respetar la dignidad, los derechos humanos, la seguridad y el bienestar** de todos los implicados en el proceso de investigación, así como en el entorno social más próximo.

En cualquier proceso de investigación, el investigador de la UCV se compromete a que el contenido de la investigación respete los valores y la misión del humanismo cristiano, así como el **ideario de la UCV**, expresado en sus estatutos.

2.4 CONFLICTOS DE INTERÉS

El investigador debe conocer y respetar la legislación vigente en la Unión Europea en lo referente a las incompatibilidades y conflictos de interés, además de identificar cualquier conflicto real, económico, profesional o personal, que pueda afectar a un entorno favorable a la investigación, la colaboración con otras instituciones, la formación del personal o la difusión de resultados. En caso de que surja algún conflicto de interés, y a decisión del Vicerrector con competencias en investigación, se consultará al Comité de Ética de la Investigación, que emitirá un informe, si lo considera oportuno, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa, que puede derivar en la interrupción de la investigación.

2.5 SALVAGUARDAS

Según el ALLEA (2018, p. 6) un Código de buenas prácticas implica que: "Los investigadores prestan la debida atención a la salud, la seguridad y el bienestar de la comunidad, los colaboradores y otros actores relacionados con su investigación".

Así, pues, el investigador debe cumplir, en caso de ser pertinente en su área, con la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 159). Asimismo, se debe prestar atención a los principios recogidos en el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia (BOE núm. 34); la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, y su modificación por la Ley 6/2013, de 11 de junio, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio (BOE núm. 268); la Confederación de Sociedades Científicas de España (COSCE, 2017), así como la European Animal Research Association (EARA).

Cualquier tipo de investigación que involucre el patrimonio arqueológico, etnográfico, bienes de interés cultural, muebles e inmuebles, documental o bibliográfico debe realizarse de acuerdo con la legislación nacional, autonómica e internacional vigente. A nivel internacional deberá respetarse la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales (UNESCO, 2005), así como la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, 2003).



2.6 PRÁCTICAS Y GESTIÓN DE DATOS

En el ámbito de la comunidad científica, donde los datos publicados en investigación abierta son de acceso público, es necesario aplicar un programa de buenas prácticas para el tratamiento de datos. A este fin, Wilkinson et al. (2016) establecieron los **principios FAIR (Findable, Accessible, Interoperable, Reusable)**: **Encontrables** (registrados con metadatos para facilitar la búsqueda), **Accesibles** (datos y metadatos deben poderse recuperar y descargar), **Interoperables** (se debe permitir el intercambio) y **Reutilizables** (reutilizados por otros investigadores, puesto que cuentan con una licencia sobre su uso). Esta tipología se aplica a todas las áreas temáticas del Programa H2020, por lo que todos los proyectos de investigación son "Open Research Data".

Como fase previa a la obtención de datos, el investigador ha de tener en cuenta que, salvo que sea estrictamente necesario, **la investigación debe realizarse sin tratar datos personales, es decir, de forma que al investigador no le sea posible identificar a ninguna persona física**. Por ejemplo, tratando la información necesaria de manera anonimizada. Debe tenerse en cuenta que el proceso de anonimización debe ser previo, puesto que el mismo en sí ya es un tratamiento. No obstante, esta labor investigadora, cuando tiene como objeto a personas físicas y se tratan datos personales, **precisa del respeto de los derechos y libertades fundamentales, como es la protección de datos de carácter personal**.

Es responsabilidad del investigador, en este sentido, conocer y cumplir el Manual de Protección de Datos para Investigadores desarrollado por la UCV, el cual está a disposición del Investigador en la web UCV. A continuación, se expone un cuadro-resumen del mismo.

Tabla 2. Medidas a aplicar por el investigador cuando trata datos personales (Elaboración propia)

1. MEDIDAS A APLICAR PREVIAS AL TRATAMIENTO	
1.1. BASE LEGITIMADORA Y PRINCIPIOS	
Antes de realizar un tratamiento de protección de datos, el investigador deberá comprobar que dicho tratamiento viene regulado en una de las bases legitimadoras recogidas en el Artículo 6 del RGPD ; en caso de que no sea así, dicho tratamiento no podrá realizarse.	
Investigación biomédica	Como regla general, el consentimiento previo y expreso del afectado, el cual puede ser exceptuado en determinados supuestos y con las debidas garantías
Menores de edad o incapaces	Será necesario el consentimiento previo y expreso de los padres o representantes legales.
1.2. PRESTAR LA INFORMACIÓN DEL ART.13 RGPD/11 LOPDGDD	
Previo al tratamiento, en el momento de la recogida o recepción de datos personales por parte del investigador, es necesario prestar la información según las exigencias de la normativa en protección de datos .	
2. MEDIDAS A APLICAR DURANTE EL TRATAMIENTO	
Es necesario aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, para garantizar un nivel de seguridad adecuado.	



El RGPD en su art. 32 establece como mínimo:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales;
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

3. MEDIDAS A APLICAR UNA VEZ EL TRATAMIENTO DEJA DE SER NECESARIO

1.3. CONSERVACIÓN

Los datos solo podrán ser mantenidos y tratados por el tiempo estrictamente necesario. La actividad de investigación científica, sin embargo, **el propio Reglamento permite expresamente conservar "durante períodos más largos"** los datos cuando se traten con fines de investigación científica.

No deben confundirse los datos con las muestras biológicas. Las muestras se deben conservar solamente el tiempo necesario para completar la finalidad para la que se obtuvieron. Es por ello que, una vez finalizado el proyecto para el cual el sujeto fuente prestó su consentimiento, el destino de las mismas debe ser su destrucción (las muestras, no los datos asociados a ellas). Solamente en el caso de que las muestras tengan asociada una finalidad asistencial (muestras de anatomía patológica...) existe obligación de conservación durante un periodo mínimo de 10 años.

Datos no asociados a muestras biológicas	Conservar un mínimo de 5 años y aconsejable 15 años en algunos casos más complejos . Si tuvieran asociado algún fin asistencial, éste es siempre prioritario y se conservan mientras exista esta finalidad aplicándose los plazos correspondientes a datos asistenciales
Datos asociados a muestras biológicas	Mientras exista muestra biológica asociada, deben conservarse los datos. Una vez destruida la muestra biológica pasamos a regulación general.
Datos genéticos	Deben conservarse durante un periodo mínimo de 5 años desde la fecha de su obtención. Si tienen fin asistencial, se conservan mientras tengan ese fin asistencial.
Ensayos clínicos	Ensayos clínicos que hayan concluido bajo la vigencia del: RD 1090/2015, de 4 de diciembre: el promotor y el investigador conservarán el contenido del archivo maestro en formato papel o digital de cada ensayo clínico durante al menos veinticinco años tras la finalización del ensayo, o durante un período más largo si así lo disponen otros requisitos aplicables, como en el caso de que el estudio se presente como base para el registro de un medicamento, o un acuerdo entre el promotor, el investigador y el centro (...). RD 223/2004, de 6 de febrero: el período de archivo de la documentación será de cinco años .

1.4. DESTRUCCIÓN SEGURA

Los medios eficaces que evitan completamente la recuperación de los datos contenidos en los dispositivos de almacenamiento, y por tanto los que deben utilizarse, son: la desmagnetización, la



destrucción física y la sobreescritura en la totalidad del área de almacenamiento de la información.

2.7 TRABAJO EN COLABORACIÓN

Respecto a la investigación, los datos obtenidos, tanto numéricos como descriptivos o visuales, deben proceder siempre de fuentes fiables. Existen tres tipos de datos: **primarios** (originales previos a la investigación, como recogida, registro, etc.), **datos brutos** (obtenidos en la investigación) y **datos procesados**. Los datos primarios deben conservarse en su forma original, no manipularse bajo ninguna circunstancia. Si estos datos se obtienen de personas, estas deberán estar informadas previamente a la obtención de los datos, que se recogerán de **manera ética y legal**, de cómo se procesarán los datos facilitados, con qué fin, etc.

Deben conservarse evidencias y registros de los datos obtenidos, así como de los procedimientos empleados en la obtención de los mismos, que deben identificar a la persona, la fecha, el lugar en el que se obtuvo el dato, etc. Asimismo, se conservarán **copias de los softwares y programas utilizados** en el tratamiento de los datos, siempre protegidos mediante cifrado, para garantizar la total confidencialidad. Los datos y resultados que se hayan obtenido y que afecten a personas o a terceros deberán siempre preservar el **carácter de anonimato** y los **principios éticos y de protección de datos**.

Respecto a los datos brutos, estos son considerados **propiedad de la entidad investigadora** y, en su caso, de la institución también con la que se comparta la investigación. Todo el equipo de investigación debe poder acceder a los datos. Para permitir el acceso a terceras personas se precisa conocer el uso que se llevará a cabo, y contar con un informe previo del responsable principal de la investigación, así como del Comité de Ética de la Investigación, que podrá decidir en función de los principios de confidencialidad y ética.

Según el ALLEA (2018, p. 9): "Todos los socios que colaboren en una investigación son responsables de la integridad de esta". Cualquier equipo de investigación debe contar con un **responsable principal** que lidere al grupo y promueva un **entorno favorable a la investigación**, a fin de que se cumplan buenas prácticas, promoviendo "condiciones de trabajo basadas en el buen trato y respeto" (CSIC, 2011, p. 25). Asimismo, el responsable principal debe dirigir las fases del proceso, preparación de solicitudes de proyectos, y mantener una comunicación transparente y abierta con el resto del equipo.

2.8 PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

En lo referente a la autoría de trabajos científicos, según el documento del ALLEA (2018, p. 7): "Las decisiones sobre publicación y autoría de trabajos de investigación, siempre que estas no sean individuales, deben ser tomadas de forma conjunta y comunicadas a todas las personas que hayan participado en el trabajo u obra de investigación". La autoría debe responder al hecho de haber realizado una **aportación significativa** en el trabajo. Ninguna persona que haya colaborado en el original debe ser excluida. Por otra parte, y siguiendo con el código del ALLEA (2018): "La autoría "honorífica" o "regalada" no se considera una buena práctica".



Respecto a los casos de autoría, para ser considerado autor de un artículo se debe participar en el análisis de datos, así como en la revisión crítica del contenido del artículo, evitando autores que han participado y no consten como firmantes, o en caso contrario se atribuyan falsos autores, con el riesgo moral que esto implica.

Asimismo, y siguiendo las normas de la *Committee on Publication Ethics* (COPE, 2012), existen dos ámbitos de implicación en la autoría de un artículo: la fase de adquisición de datos o análisis e interpretación, por una parte, y la redacción y revisión crítica del texto del artículo, por otra parte. Cada autor debe contribuir en ambas dimensiones, no solamente en una de estas. Respecto a la coautoría, la COPE (2012) no exige que la contribución sea en todos los aspectos; es suficiente con haber contribuido en una de las dos dimensiones: análisis o revisión crítica y redacción del texto. En caso de existir alguna acusación posterior a la publicación del artículo, respecto a plagio o malas prácticas, ninguno de los coautores se podrá considerar exento de responsabilidades. Recientemente, en el ámbito científico se ha consensuado una taxonomía, aplicada a la coautoría múltiple, denominada CRediT, sobre **roles de participación** en un artículo (Brand et al., 2015), mediante la cual se establecen hasta 14 roles de participación: definición, conceptualización, metodología, software, análisis formal, investigación, recursos, tratamiento de los datos, primer borrador, revisor, presentación, proyecto. El último de los roles que se enumera, la adquisición de fondos, no es una característica que justifique una autoría, pero sí debe ser motivo de agradecimiento en el texto del artículo. Lo más adecuado es explicitar, tal como requieren algunas revistas, una declaración de autoría que evidencie con detalle el grado de contribución de cada firmante ("**Author statement and acknowledgements**") donde se puede hacer referencia a la taxonomía anteriormente indicada.

Según el *Código de buenas prácticas* del CSIC (2011): "El orden de los autores debe realizarse según las pautas aceptadas en la disciplina objeto del trabajo, las cuales deberán ser conocidas previamente por todos ellos". Desde un punto de vista pragmático, el orden de las firmas puede ser un medio de conseguir autores más productivos, siempre que se trabaje en equipo.

Las interpretaciones del orden de firma, que se aplican a todas las áreas científicas, son las siguientes (Tscharntke, 2007):

- **El orden indica la importancia de las contribuciones.** En este caso, al primer autor se le atribuye la contribución más importante. Esta interpretación se conoce como **SDC approach**, por la expresión Sequence-Determines-Credit.
- **El primero y último autor tienen la misma importancia.** Se basa en la relación autor/director. Esta interpretación se conoce como **FLAE approach**, por la expresión First-Last-Author-Emphasis.
- **Todos los autores tienen la misma importancia.** Se puede expresar mediante una declaración expresa o utilizando el orden alfabético.

Respecto al caso específico donde se considera la opción de incluir en primer lugar a quien tiene un CV más preeminente, cabe decir que es una mala práctica, puesto que se considera un abuso de poder e infringe los principios del código de conducta exigido por la Comisión Europea.



Lo más adecuado, respecto al orden de firmas es que cada *paper* incluya un apartado de **Declaración de autoría y agradecimientos**, en el que se expliciten cuáles son los roles que asume cada colaborador, siguiendo la anteriormente mencionada taxonomía CRediT. Teniendo en cuenta aspectos pragmáticos, hay que indicar siempre el grado de participación de los autores en los trabajos científicos (por orden alfabético, por orden de implicación en la redacción del manuscrito, etc.) y no incluir, por ejemplo, al investigador que posee un CV más sólido, si no refleja el grado de implicación en el trabajo. En cualquier caso, el criterio adoptado a la hora de determinar el orden de autoría debe decidirse previamente entre todos los colaboradores del artículo, a fin de evitar problemas futuros (Codina, 2019).

En este punto cabe remarcar que, respecto al número de autores que intervienen en un trabajo científico, partiendo del principio que deberá estar justificado por el tema, su complejidad y su extensión, se deben seguir los principios o disposiciones de la Comisión Nacional de la Evaluación de la Actividad Investigadora (CNEAI). Como principio general, un número elevado de autores implicará la aplicación de un factor de reducción en la valoración del trabajo si sus exigencias de contenido y metodología no lo justifican, tanto en el caso de las áreas de Ciencias Experimentales, como en el caso de las áreas de Ciencias Sociales y Humanidades (BOE núm. 2 de la CNEAI, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación, 2021): "El número de autoras/es deberá estar justificado por el tema, su complejidad y su extensión" (en áreas como Matemáticas, Física, Biología o Medicina). "Como principio general un número elevado de autoras/es implicará la aplicación de un factor de reducción en la valoración del trabajo si sus exigencias de contenido y metodología no lo justifican" (para Ciencias Sociales, Políticas, del Comportamiento y de la Educación), o "salvo que estuviera plenamente justificado por la complejidad del tema, las exigencias metodológicas y la extensión del trabajo, un elevado número de autores puede reducir la calificación asignada a una aportación" (para Ciencias Económicas, Historia, Geografía y Artes, Filosofía, Filología y Lingüística).

La UCV insta a su investigador a difundir los resultados, en beneficio del avance de la ciencia, siempre que esta difusión se realice de manera **transparente y honesta**, evitando "interpretaciones subjetivas o abusivas de los resultados", así como omisiones intencionadas de información que puedan generar confusión. Asimismo, los autores deberán considerar las posibles implicaciones o consecuencias de la difusión de los resultados de la investigación en la sociedad.

La UCV recomienda evitar la publicación en las llamadas "revistas depredadoras", con dudosos sistemas de selección, evaluación y publicación de manuscritos. Se aconseja consultar el documento N-AEI 18-01 Revistas depredadoras. Publicaciones Open Access cuestionables y no fiables de la Agencia Estatal de Investigación.

2.9 PROPIEDAD INTELECTUAL Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

El investigador debe respetar las políticas de propiedad intelectual e industrial de la UCV, además de difundir la referencia a los fondos públicos o privados recibidos para llevar a cabo la investigación. La Oficina para la Transferencia de los Resultados de la Investigación (OTRI) es el órgano encargado de suministrar información sobre la propiedad intelectual.



Igualmente, en lo que conlleva al uso del logo o la marca UCV, el Investigador deberá actuar conforme a las "Directrices y procedimiento para el uso de marca de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir".

2.10 REVISIÓN, EVALUACIÓN Y EDICIÓN

Según el ALLEA (2018, p. 10): "Los investigadores toman con gran seriedad su compromiso con la comunidad investigadora en su participación en actividades de arbitraje, revisión y evaluación; revisan y evalúan las propuestas de publicación, financiación, contratación, promoción o gratificación de una manera transparente y justificada"; es decir, el **compromiso**, la **revisión** de las propuestas de publicación y, ante todo, la **transparencia**, son los **principios básicos de la publicación de resultados de la investigación**.

En cuanto a la evaluación de un trabajo científico, los evaluadores deberán indicar siempre la existencia de cualquier conflicto de interés, bien sea de tipo personal, profesional, comercial, etc. y, en caso de existir algún tipo de conflicto, desestimar la evaluación: "Hay que tener en cuenta la posibilidad de que exista conflicto de intereses, tanto por la proximidad del evaluador con el sujeto de la evaluación, como por razones de competitividad, casos estos en los cuales la evaluación debe desestimarse" (CSIC, 2011, p. 17). Por consiguiente, las evaluaciones deben ser "suficientemente razonadas, y ser claras, precisas e imparciales. El proceso de revisión y evaluación estará siempre sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad. Los revisores no utilizarán la información a la que hubieren tenido acceso durante el proceso de evaluación, sin autorización previa, expresa, escrita y específica del autor" (CSIC, 2011, p. 23).

3. MALA PRAXIS EN PUBLICACIÓN

En el ámbito opuesto a unas buenas prácticas, con frecuencia la investigación incurre en mala praxis. Sobre todo, los motivos, según el documento ALLEA (2018, pp. 11-13) son: **la invención, la falsificación o el plagio**: "La conducta indebida en investigación se define habitualmente como la invención, la falsificación o el plagio (la denominada categorización FFP, por sus siglas en inglés) en la propuesta, la realización o la revisión de investigaciones, o en la presentación de los resultados de una investigación".

- **Invención**: inventar resultados e introducirlos atribuyendo la autoría.
- **Falsificación**: manipular materiales, tergiversar, omitir, manipular datos sin justificación.
- **Plagio**: copiar en lo sustancial ideas de otra persona como si fueran propias (RAE, 23ª ed.). Los delitos contra la propiedad intelectual se encuentran regulados en el Real Decreto Legislativo 1/1996, Ley de Propiedad Intelectual, Artículo 1: "la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor, por el solo hecho de su creación", así como en los arts. 270 a 272 del Código Penal, reformado por LO 1/2015 de 30 de marzo. En el art. 270 se expresa que será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años y



multa de 12 a 24 meses a quien “con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, reproduzca, **plagie**, distribuya o comunique públicamente, en todo o en parte, **una obra literaria**, artística o científica, (...) sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios”.

Existe, además, una **tipología establecida en cuanto al plagio**, que puede contemplar múltiples opciones, tal como se resume en la tabla siguiente:

Tabla 3. Tipología del plagio (adaptado de Tripathi y Kumar, 2009)

NO SE CITA LA FUENTE	
Collage	Combinación de diferentes pasajes de varios autores, ordenados para que el resultado tenga sentido
Mal disfraz	Copia párrafos, pero se modifican algunas palabras
Escritor Fantasma	El trabajo es literalmente copiado y se hace pasar como propio
Fotocopia	Se copian fragmentos enteros sin comillas y sin indicar autor
Autoplagio	El autor copia fragmentos de trabajos ya publicados sin citarlos
SE CITA LA FUENTE	
Nota olvidada	Se cita el nombre del autor, pero no se indica la fuente
Desinformación	Dar datos incorrectos de citas
Paráfrasis perfecta	Se cita el autor, pero no todas las frases copiadas están entre comillas
Escritor con recursos	Se citan las fuentes, pero estas constituyen todo el trabajo, sin originalidad por parte del autor
OTROS TIPOS DE PLAGIO	
Copia y pega	Citas de autores sin comillas, como si fueran palabras propias del autor
Recurso a los sinónimos	Cita de autores sin comillas, pero se cambian algunas palabras mediante sinónimos
Plagiar ideas	Atribuirse como propias las ideas de otro autor
Plagiar datos	Se usan datos de otras fuentes como si fueran propios

Además de los incumplimientos establecidos en el presente Código de Buenas Prácticas, existen otras acciones inaceptables, tales como:

- Acusar a un investigador de conducta indebida de forma maliciosa.
- Apoyar publicaciones que no cumplen el proceso de control de calidad de la investigación.



- Traducir un trabajo ajeno y presentarlo como propio.
- Colusión. Colaboración no autorizada de personas para realizar la investigación.
- Suplantación. Compra-venta de trabajos académicos.

Cabe remarcar en este punto que las publicaciones son el resultado de una investigación, cuyo impacto afecta a la sociedad en general. Es responsabilidad de los autores, por consiguiente, que las publicaciones sean **honestas, precisas y completas**, a fin de consolidar el **prestigio del investigador**, promover la ciencia y fortalecer el prestigio de la **institución** a la que pertenece. A fin de evitar una mala praxis en la publicación de trabajos científicos, la UCV se acoge a la conveniencia de aportar un **decálogo de buenas prácticas en las publicaciones**, de manera que estas se lleven a cabo de manera **ética y responsable**.



4. DECÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN LAS PUBLICACIONES

1. Los investigadores deben presentar sus resultados de manera clara, honesta y sin falsificación o manipulación de datos.
2. Los investigadores deben poder mostrar que el trabajo publicado es original, no está plagiado ni publicado en todo o en parte anteriormente.
3. La autoría de las publicaciones debe indicar de manera transparente las contribuciones de cada investigador que interviene en la obra.
4. Deben indicarse las fuentes de financiación y, en todo caso, evidenciar la colaboración y agradecimiento de cuantas personas o instituciones hayan aportado datos en el proceso de la investigación.
5. Cada autor debe poder identificar los coautores que son responsables de otras partes del trabajo.
6. Ninguna persona que haya colaborado activamente en el trabajo puede ser excluida como autora.
7. Se debe evitar la autoría ficticia o "regalada" de incluir autores que no han participado en la publicación.
8. Los autores deben declarar cualquier conflicto de intereses relacionado con la investigación.
9. No debe enviarse el mismo trabajo a más de una editorial o revista de forma simultánea.
10. Cuando la autoría sea compartida y el orden de aparición de los autores no responda a la importancia o relevancia de sus aportaciones, debe indicarse a pie de página cuál es el criterio de ordenación que se ha seguido (alfabético, etc.).



5. REFERENCIAS

- ❖ **ALLEA. (2018).** *Código Europeo de Conducta para la Integridad en la Investigación* (Ed. revisada).
http://www.allea.org/wp-content/uploads/2018/01/SP_ALLEA_Codigo_Europeo_de_Conducta_para_la_Integridad_en_la_Investigacion.pdf
- ❖ **Brand, A., Allen, L., Altman, M., Hlava, M., Scott, J. (2015).** Beyond authorship: attribution, contribution, collaboration, and credit. *Learned Publishing*, 28, 151-155.
<https://doi.org/10.1087/20150211>
- ❖ **Codina L. (2019).** Artículos científicos: autoría y significado del orden de firma.
<https://www.lluiscodina.com/etica-publicacion-academica/#referencias>
- ❖ **Comisión Europea. (2005).** *Carta Europea del Investigador. Código de conducta para la contratación de investigadores*. Bélgica.
[am509774CEE_ES_BAT\(euraxess.org\)](http://am509774CEE_ES_BAT(euraxess.org))
- ❖ **COPE (Committee on Publishing Ethics). (2012).**
publicationethics.org/
- ❖ **COSCE. (2017).** Confederación de Sociedades Científicas de España. *Manifiesto por la ciencia*.
<https://cosce.org/manifiestoporlaciencia>
- ❖ **CSIC. (2011).** *Código de buenas prácticas científicas*. Madrid: CSIC.
https://www.cnb.csic.es/documents/CBP_CSIC.pdf
- ❖ **EC3metrics. ec3metrics.com/**
- ❖ **EARA. (2021).** European Animal Research Association.
<https://www.eara.eu/>
- ❖ **EU-CONEXUS. (2022).** EU-CONEXUS. *Research and Innovation code of conduct regarding research integrity*. <https://www.eu-conexus.eu/en>
- ❖ **European Commission. (2005).** *European Charter for Researchers. Code of Conduct for the Recruitment of Researchers (Charter & Code)*.
<https://euraxess.ec.europa.eu/jobs/charter>
- ❖ **European Commission. (2011).** *Towards a european framework for research careers. Directorate general for research & innovation*.
https://cdn5.euraxess.org/sites/default/files/policy_library/towards_a_european_framework_for_research_careers_final.pdf
- ❖ **European Commission. (2018-2020).** *Responsible research & innovation. Horizon 2020*.
<https://ec.europa.eu/programmes/horizon2020/en/h2020-section/responsible-research-innovation>
- ❖ **GOFAIR. (2022).** FAIR Principles. <https://www.go-fair.org/fair-principles/>
- ❖ **HRS4R. (2015).** *Human Resources Strategies for Researchers*.
<https://www.euraxess.es/spain/services/human-resources-strategy-researchers-hrs4r>
- ❖ **Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica. BOE núm. 159. (2007).**
<https://www.boe.es/eli/es/l/2007/07/03/14>
- ❖ **Ley 6/2013, de 11 de junio, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. BOE núm. 268. (2013).**
<https://www.boe.es/eli/es/l/2007/11/07/32/com>
- ❖ **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. BOE núm. 294. (2018).**
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3>



- ❖ **N-AEI 18-01. (2018).** *Revistas depredadoras. Publicaciones Open Access cuestionables y no fiables de la Agencia Estatal de Investigación.*
http://www.enfermeriacanaria.com/wptfe/wp-content/uploads/N-AEI_18-01_Revistas_depredadoras_en_acceso_abierto.pdf
- ❖ **RAE. (2020).** *Diccionario de la lengua española.* (23ª Ed.). Versión electrónica en <https://dle.rae.es>
- ❖ **Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.** BOE núm. 97 (1996).
<https://www.boe.es/eli/es/rdlg/1996/04/12/1/com>
- ❖ **Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.** BOE núm. 34 (2013).
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2013/02/01/53>
- ❖ **Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.** BOE núm. 179 (2021).
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/07/27/640>
- ❖ **Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.** BOE núm. 2 (2021).
[https://www.boe.es/eli/es/res/2020/10/30/\(2\)/dof/spa/pdf](https://www.boe.es/eli/es/res/2020/10/30/(2)/dof/spa/pdf)
- ❖ **Tripathi, R. y Kumar, S. (2009).** *Plagiarism: A Plague.* Seventh International Convention on Automation of Libraries in Education and Research, Pondicherry University.
<http://www.inflibnet.ac.in/caliber2009/CaliberPDF/64.pdf>
- ❖ **Tscharntke, T. et al. (2007).** Author Sequence and Credit for Contributions in Multiauthored Publications. *PLoS Biology*, 5.1.
<http://doi.org/10.1371/journal.pbio.0050018>
- ❖ **UNESCO. (2003).** Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.
<http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/unesco/es/QueeslaUNESCO/Convenciones/Paginas/Convenci%C3%B3n-de-2003.aspx>
- ❖ **UNESCO. (2005).** Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales. París.
<http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/unesco/es/QueeslaUNESCO/Convenciones/Paginas/Convenci%C3%B3n-de-2005.aspx>
- ❖ **Wilkinson, M. D. et al. (2016).** The FAIR Guiding Principles for scientific data management and stewardship. *Scientific data*. DOI: 10.1038/sdata.2016.18
<https://www.nature.com/sdata>